



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Febrero veintitrés de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL
Demandante	SUPERPOLO SA.
Demandado	AYURA MOTOR SA /ANTIOQUEÑA DE AUTOMOTORES Y REPUESTOS SA / VICTOR HUGO TRUJILLO CASTRO
Radicado	05001 31 03 015 2019-00459-00
Asunto	Resuelve petición

Procede el Despacho a resolver el memorial allegado al correo electrónico del Despacho mediante el cual la parte demandante solicita se emita sentencia anticipada.

Al efecto indica el art. 278 del C. G: del P. que:

“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”*

Debe indicársele al abogado que no se da ninguna de las condiciones para emitir sentencia anticipada toda vez que, el demandado AYURA MOTOR SA fue notificado personalmente el 13 de diciembre de 2019 (fl.80) y contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito (fls.100 y ss); el demandado ANDAR S.A. se tuvo por notificado por conducta concluyente mediante auto del 28 de enero de 2020 (84) frente al cual éste interpuso recurso de reposición y el subsidiario de apelación, frente al que, mediante auto del 24 de febrero de 2020 (fl.129) se indicó que una vez se integrara el contradictorio se resolvería lo concerniente al recurso. El 27 de febrero de 2020 se notificó el demandado VICTOR HUGO TRUJILLO CASTRO (fl.131) quien contestó la demanda

proponiendo excepciones de mérito incorporada mediante auto del 10 de febrero de 2021.

Resalta el Despacho que, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional por causa del COVID-19; la cual ha sido prorrogada mediante varias resoluciones; a su vez, el Consejo Superior de la Judicatura **suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 03 de julio de 2020** y del **13 de julio al 26 de julio de 2020** mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567. Acuerdos del Consejo Seccional de la Judicatura CSJANTA20-M01, CSJANTA20-80. Así mismo, mediante ACUERDO PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622 del Consejo Superior de la Judicatura restringió el acceso a las sedes judiciales desde el 10 al 31 de agosto de 2020.

Así, llegado el trámite procesal a estas alturas, se impone el otorgamiento del traslado correspondiente en relación con el recurso pendiente de decisión, en aras de continuar con el diligenciamiento que en este juicio atañe.

En consecuencia, se ordena correr traslado conforme los arts. 319 y 110 del C. G. del P. del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada ANTIOQUEÑA DE AUTOMOTORES Y REPUESTOS S.A. -ANDAR S.A-; y, decidido el mismo, habrá de otorgarse traslado legal frente a las excepciones de mérito que conjuntamente propusieron los demandados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053b72e2f4be892508e9f7df45543aa2bdbe9c6ccde75795afc45a65bb8f6135**

Documento generado en 23/02/2021 04:17:13 PM